Cód. Documento:	Título Documento:	
20-COVID 19	ADELANTO MEDIDAS ACORDADAS CONSEJO MINISTROS 17/03/2020 PROCEDIMIENTOS DE	 GLEZCO asesores y consultores

PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN DE CONTRATOS Y REDUCCIÓN DE JORNADA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR (ERTE "POR FUERZA MAYOR")

El Real Decreto va a mantener el concepto de fuerza mayor:

En principio todas las suspensiones de contrato y reducción de jornada que traigan causa directa en la pérdida de la actividad derivadas de las medidas gubernativas adoptadas como consecuencia del Covid-19, incluida la declaración del estado de alarma que implique suspensión o cancelación de actividades, cierre temporal de locales, restricciones de transporte público y movilidad de personas y/o mercancías, falta de suministros, contagio de plantilla, aislamiento preventivo, tendrán la consideración de fuerza mayor.

Por lo tanto, a estas situaciones y actividades les será de aplicación el supuesto de fuerza mayor que permite una tramitación de ERTE con mayor celeridad y flexibilidad.

En este sentido, por analogía entendemos que las restricciones derivadas de decisiones de cierre y suspensión de actividad empresarial por parte de la autoridad autonómica y local también son acogidas bajo la cobertura de la contingencia laboral "fuerza mayor".

Asesores de empresa

En cuanto al procedimiento se especifican estos plazos concretos: se ha de remitir a la Autoridad Laboral el informe de la empresa junto con la documentación acreditativa; se remitirá informe por parte de la Inspección de Trabajo en el plazo de 7 días siendo su solicitud potestativa para la Autoridad Laboral. La Autoridad Laboral resuelve en el plazo de 7 días.

PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN Y REDUCCIÓN DE JORNADA POR CAUSA PRODUCTIVA, ORGANIZATIVA Y TÉCNICA (ERTE "ESTÁNDAR O HABITUAL")

Si en la empresa no hay representación de los trabajadores se aplicará el siguiente procedimiento:

- 1. Creación de la comisión negociadora integrada por los sindicatos más representativos del sector al que pertenezca la empresa con legitimación para formar parte de la comisión negociadora del Convenio de aplicación.
- 2. De no conformarse la comisión anterior, se creará una comisión de 3 trabajadores de la empresa.
- 3. En todo caso la comisión anterior debe crearse en el plazo de 5 días.
- 4. Se establece un periodo de consulta no mayor a 7 días.
- 5. Informe de la Inspección de trabajo será potestativa para la Autoridad Laboral y se evacuará en el plazo improrrogable de 7 días.

Como puede observarse, se reducen los plazos de tramitación, aunque no en la medida solicitada por las organizaciones empresariales.

Fecha:	DEPARTAMENTO:	REALIZADO POR:	Página:
17/03/2020	RRHH	TRO	Página 1 de 2

Cód. Documento:	Título Documento:	
20-COVID 19	ADELANTO MEDIDAS ACORDADAS CONSEJO DE MINISTROS 17/03/2020 PROCEDIMIENTOS DE ERTES	GLEZCO asesores y consultores

MEDIDAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN POR DESEMPLEO EN CUANTO A LA SUSPENSIÓN Y REDUCCIÓN DE JORNADA

Se habilita al Servicio Público de Empleo Estatal a adoptar las siguientes medidas:

- Reconocimiento del derecho a la prestación contributiva por desempleo a las personas afectadas aunque carezcan del periodo de ocupación cotizada mínimo necesario.
- 2. No computar el tiempo en que se perciba la prestación por desempleo de nivel contributivo que traiga su causa en las circunstancias extraordinarias, a efectos de consumir los periodos de percepción establecidos.



Fecha:	DEPARTAMENTO:	REALIZADO POR:	Página:
17/03/2020	RRHH	TRO	Página 2 de 2